5HA.25

# Documentación Requerida para Emplacar Vehículos de Procedencia Extranjera

INTRODUCCIÓN

Como resultado de la dinámica del comercio internacional del que México forma parte, y siendo vecino de los Estados Unidos de América con el que tenemos firmado un Tratado de Libre Comercio, conjuntamente con Canadá; se ha generado a través del tiempo un importante flujo de vehículos hacia nuestro país, muchos de los cuales se quedan de manera definitiva en nuestro territorio, sin haber cumplido los trámites de legalización.

En tales condiciones, dichos vehículos circulan por nuestras vías públicas sin que las autoridades fiscales e inclusive las de tránsito y seguridad pública ejerzan su control por lo que con facilidad son utilizados para la comisión de ilícitos.

**PROBLEMÁTICA** 

En la práctica, el ingreso al país de muchos de esos vehículos, se efectúa por lugares no autorizados, lo que significa que no pagan las contri-

El presente artículo tiene como finalidad destacar la importancia que recae sobre la labor que realizan las entidades federativas con respecto a la identificación de la documentación legal que permita llevar a cabo un correcto emplacamiento de vehículos de procedencia extranjera importados al territorio nacional.

**RAÚL OLIVARES GUILLÉN** 



C.P. Alejandro López Caballero Secretario de Hacienda del Estado de Sonora e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

buciones correspondientes al comercio exterior, ni cumplen con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Se ha identificado, que un gran número de esos vehículos no reúne los requisitos para su importación definitiva, además de que cuentan con irregularidades en sus antecedentes o en la documentación para acreditar la propiedad o posesión. Aún así, son presentados ante las autoridades fiscales de las entidades federativas para su emplacamiento.

Otro caso, es el de los vehículos que ingresan al país bajo un régimen de importación temporal y que al finalizar el tiempo autorizado de estancia en el país no son retornados al país de origen e intentan el emplacamiento de los mismos.

Así mismo y con relación al Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos usados, publicado el 24 de diciembre de 2008, podemos mencionar que en su artículo 5 establece lo siguiente:

"No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, **esté restringida o prohibida su circulación**".... por tal disposición las entidades federativas deberán conocer cuáles son esos vehículos y reconocer esa situación en el propio pedimento para evitar el emplacamiento irregular de esos vehículos.

Tampoco cuando no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado".... Para ello las entidades federativas deberán coordinarse con las autoridades aduaneras correspondientes, además de allegarse información derivada del Registro Público Vehicular (REPUVE).

# **SANCIÓN**

Lo anterior en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCA-MFF) firmado por los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les genera un compromiso consistente en no otorgarles placas, ni cualquier documento que autorice su circulación en el territorio estatal a los vehículos de procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia y tenencia en el país.

La valoración del conjunto de elementos que inciden para el adecuado emplacamiento de los vehículos, las entidades federativas estarán en mejores condiciones para la detección oportuna de documentos apócrifos y evitar prácticas irregulares en el emplacamiento de vehículos de procedencia extranjera y evitar con ello ser sancionados

En caso de incumplimiento, los estados se hacen acreedores a la imposición de sanciones económicas por parte de la SHCP, en función de los vehículos emplacados indebidamente.

A continuación se transcriben a la letra las disposiciones anteriormente comentadas.

### Cláusulas del CCAMFF

### **DÉCIMA TERCERA**

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

# VIGÉSIMA FRACC. IX PÁRRAFO SEGUNDO

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

En relación con el incumplimiento a la obligación de no expedir placas o algún documento a vehículos con ilegal estancia en el país de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Estado, se hace acreedor a la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mismas que equivalen al 1% de la recaudación promedio mensual del ISTUV del año inmediato anterior a aquel en que el incumplimiento sea descubierto por la SHCP, monto aplicable por cada vehículo adicional al décimo embargado precautoriamente y que no se encuentre legal en el país.

Derivado de lo anterior es importante tener muy presente la importancia de revisar la documentación que acredita la legal estancia en el país de cualquier vehículo importado definitivamente, para lo cual se recomienda realizar una consulta mediante el sistema de Consulta Remota de Pedimento o en su caso la consulta del Sistema de

54

Operación Integral Aduanero (SOIA) que si bien es cierto que esta última no se encuentra actualizada del todo, resulta ser en algunos casos una herramienta útil cuando no se tiene información alguna del vehículo; así también es importante la revisión de los títulos de propiedad, esto permitirá constatar la veracidad de la operación realizada por dichos vehículos.

Se sugiere que si se encuentra alguna inconsistencia o irregularidad, se instruya al interesado para que acuda directamente con las autoridades competentes que para este supuesto son las autoridades aduaneras.

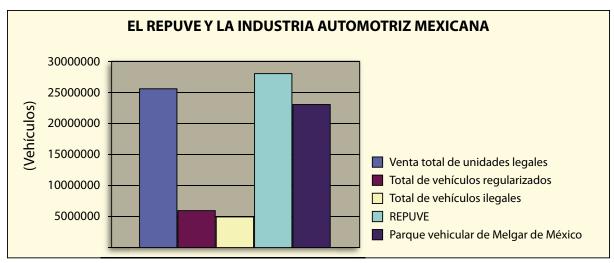
Lo anterior significa que si de origen la importación tiene una irregularidad, no se continúe con el trámite de emplacamiento, pues las entidades son responsables de la revisión de la documentación, incluyendo el supuesto de que dicho vehículo ya cuente con placas de otra entidad federativa.

# **CONCLUSIONES**

Los aspectos que consideramos importantes a tomar en cuenta por parte de las entidades federativas para los efectos de emplacamiento de vehículos extranjeros son: Los programas de regularización de vehículos de procedencia extranjera que se han realizado en el país mediante decretos del ejecutivo, la documentación que acredite la legal estancia y tenencia de los vehículos extranjeros, etc. Igualmente las fuentes a que se puede recurrir para validar los datos de los vehículos y evaluar los mecanismos para el cruce de información.

En suma, estimamos que con la valoración del conjunto de elementos que inciden para el adecuado emplacamiento de los vehículos, las entidades federativas estarán en mejores condiciones para la detección oportuna de documentos apócrifos y evitar prácticas irregulares en el emplacamiento de vehículos de procedencia extranjera y evitar con ello ser sancionados.

A continuación se muestra un gráfico que contiene las cifras correspondientes a vehículos en el país y el estatus de los mismos, resaltando con ello los vehículos que se han regularizado y que por ende se les debió dotar de placas y los que siguen irregulares; resaltando con ello lo que representan en número los vehículos extranjeros importados al país y por supuesto la importancia de realizar correctamente la revisión documental de los vehículos extranjeros susceptibles de emplacar.



Fuente: Consultora Melgar de México

Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx